

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ELIZABETH ESTER ARAYA CABRERA

"EL ÁNGEL" – SANTA JUANA - REGIÓN DEL BIOBÍO – MITIGACIÓN D.S. 548

N° INT. GVG-0227-2014

En Concepción, a 05 de marzo de 2014, entre doña **ELIZABETH ESTER ARAYA CABRERA**, cédula de identidad N° 10.011.410-0, con domicilio en Pasaje Baquedano N° 944, Villa El ángel, comuna de Santa Juana, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Director Regional, don **LUIS GONZÁLEZ TORRES**, cédula de identidad N° 14.354.839-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra dos dependencias del inmueble ubicado en **PASAJE BAQUEDANO N° 944, VILLA EL ÁNGEL**, comuna de **SANTA JUANA**, que se destinará al funcionamiento de bodega del jardín infantil "**EL ÁNGEL**", administrado por Integra.

SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO. La renta de arrendamiento asciende a la suma total de **\$30.000.-** (treinta mil pesos) que se pagará en cuotas mensuales y sucesivas por mes adelantado, a través de cheque nominativo extendido a nombre del arrendador.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato comenzó a regir el día **05 DE MARZO DE 2014** y extenderá su vigencia hasta el día **20 DE MAYO DE 2014**.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

Se obliga además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y serán de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.

QUINTO: MEJORAS AL INMUEBLE. Todas las mejoras en infraestructura necesarias para la habilitación del establecimiento quedarán en el inmueble a beneficio de la parte arrendadora.

SEXTO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE. La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, la parte arrendadora no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato.

SÉPTIMO: ACCESO AL INMUEBLE. La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso al inmueble arrendado en la medida que aquello se solicite por escrito y se actúe coordinadamente con la Dirección del establecimiento.

OCTAVO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



ELIZABETH ESTER ARAYA CABRERA
10.011.410-0
ARRENDADORA



LUIS GONZÁLEZ TORRES
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

